

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que los demandados HENRY ARBELAEZ CAICEDO y la entidad HAC CONSTRUCTORA S.A.S., fueron notificados al correo electrónico: arbelaezhenry@hotmail.com y haconstructora@haconstructora.com los días 25/05/2021 y 29/01/2021 respectivamente de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020, quienes no contestaron la demanda. Provea.
Cali, agosto 13 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SENTENCIA No. 022

Santiago de Cali, Agosto trece (13) de Dos mil Veintiuno (2021).

IDENTIFICACION DEL PROCESO. No. 2020-0346

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

El Juzgado, dictará la sentencia que en derecho corresponda en el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO.

PARTES.

Demandante: ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
(antes LEASING BANCOLDEX S.A.).

Demandado: HENRY ARBELAEZ CAICEDO y
HAC CONSTRUCTORA S.A.S (Antes HAC INGENIERIA LTDA)
Representada por el señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS

La entidad (LEASING BANCOLDEX S.A.) hoy ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO mediante contrato de arrendamiento financiero leasing No.102-1000-13701 del 22 de septiembre de 2014 dio en arrendamiento al señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO como persona natural y a la entidad (HAC INGENIERIA LTDA) hoy HAC CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por el señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO, el siguiente equipo:

Vibrocompactador marca JCB, modelo VMT 260-120, color AMARILLO, clase RODILLO, tipo TANDEM, chasis GATVT260VO2894073, motor 7DJ1718, capacidad de servicio 2.600 KG, contrato suscrito el 27 de noviembre de 2014 por el termino inicial de 60 meses

1. Se pactó la suma de \$1.304.784.00, como canon de arrendamiento, pagaderos mes vencido que incluye un componente financiero equivalente al DTF adicionado en un 6.76% puntos nominales T.A, tal y como consta en el otro sí No. 1 del contrato.
2. El arrendatario ha incurrido en mora con el pago de los canones de arrendamiento desde Octubre de 2019.

B. PRETENSIONES

Que se declare terminado el Contrato de arrendamiento financiero leasing No.102-1000-13701 suscrito por La entidad (LEASING BANCOLDEX S.A.) hoy ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y el señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO como persona natural y a la entidad (HAC INGENIERIA LTDA) hoy HAC CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por el señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Que se ordene la restitución de los bienes muebles arrendados, a la entidad ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Que de no proceder con la entrega del mueble por los demandados se practique directamente por el juzgado o por comisionado.

II. CONTESTACION DE LA DEMANDADA

El señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO y la entidad HAC CONSTRUCTORA S.A.S., fueron notificados al correo electrónico: arbelaezhenny@hotmail.com y haconstructora@haconstructora.com los días 25/05/2021 y 29/01/2021, de conformidad a lo dispuesto por el art. 8 del decreto 806 de 2020, del auto de admisión de la demanda, quienes no contestaron la demanda y mucho menos propusieron excepciones.

III. MARCO LEGAL.

Artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso; Artículos 1494 y 1495 Código Civil, Artículos 515 a 524 del Código de Comercio; Ley 794 de 2003; Ley 820 de 2003.

IV. HECHO PROBADO

Contrato de arrendamiento suscrito entre la entidad (LEASING BANCOLDEX S.A.) hoy ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como arrendador y HENRY ARBELAEZ CAICEDO como persona natural y a la entidad (HAC INGENIERIA LTDA) hoy HAC CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por el señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO, como arrendatarios.

V. HECHOS MATERIA DE DEBATE

El incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario en el pago del canon de arrendamiento del bien mueble arrendado.

VI. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales o requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico procesal como son; Juez competente, capacidad para ser parte y para comparecer, y demanda en forma.

Se allegó con la demanda prueba documental del Contrato de arrendamiento del bien mueble arrendado con las siguientes características: Vibrocompactador marca JCB, modelo VMT 260-120, color AMARILLO, clase RODILLO, tipo TANDEM, chasis GATVT260VO2894073, motor 7DJ1718, capacidad de servicio 2.600 KG, suscrito entre la entidad (LEASING BANCOLDEX S.A.) hoy ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como arrendador y HENRY ARBELAEZ CAICEDO como persona natural y a la entidad (HAC INGENIERIA LTDA) hoy HAC CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por el señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO, como arrendatarios.

3. Se esgrimió como causal de terminación del contrato la mora en el pago del canon de arrendamiento desde Octubre de 2019

El artículo 1608 del C. Civil determina la mora así:

"El deudor está en mora:

1o.- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exige que se requiera al deudor para constituirlo en mora..."

Fundamentada la presente demanda en la falta de pago de cánones de arrendamiento, corresponde a la demandada demostrar la consignación del canon de arrendamiento adeudado, y el deber de consignar los que se causen durante el proceso.

Con la presente demanda se allegó como quedó expresado prueba sumaria del Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 102-1000-13701 y que los demandados no contestaron la demanda. Razones suficientes que demuestran el incumplimiento no solo en la fecha de pago, sino en el valor del canon, se da la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento por lo que se accederá a las pretensiones del actor.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de arrendamiento financiero leasing No. 206545 suscrito entre la entidad (LEASING BANCOLDEX S.A.) hoy ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, como arrendador, y los señores HENRY ARBELAEZ CAICEDO como persona natural y a la entidad (HAC INGENIERIA LTDA) hoy HAC CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por el señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO, como arrendatarios de los bienes muebles arrendados, con las siguientes características: Vibrocompactador marca JCB, modelo VMT 260-120, color AMARILLO, clase RODILLO, tipo TANDEM, chasis GATVT260VO2894073, motor 7DJ1718, capacidad de servicio 2.600 KG por la causal de mora en el pago de los arrendamientos.

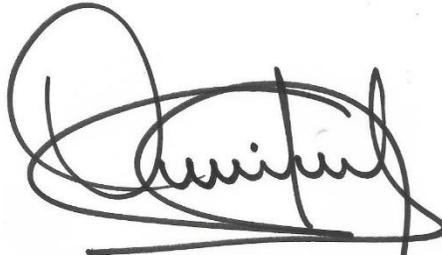
SEGUNDO: ORDENAR a los señores HENRY ARBELAEZ CAICEDO como persona natural y a la entidad (HAC INGENIERIA LTDA) hoy HAC CONSTRUCTORA S.A.S. representada legalmente por el señor HENRY ARBELAEZ CAICEDO, restituir a la entidad ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como arrendador el bien mueble dado en arrendamiento, dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de este fallo. Sí el demandado no hiciere entrega del mueble objeto de la Litis, líbrese el respectivo despacho comisorio a los jueces civiles municipales de Cali 36 y 37 para lo correspondiente.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjese como Agencias en derecho la suma de \$3.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **120** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez